

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
Vicepresidencia de Operaciones Internacionales
Gerencia de Operaciones Cambiarias
Departamento de Divisas



**Instructivo para Realizar Operaciones de Compra Venta
de Divisas al Banco Central de Venezuela
por parte de las Casas de Cambio**

Diciembre , 2003
Versión N° 1

CONTENIDO

	Pág.
I. Objetivo	1
II. Compra de divisas al Banco Central de Venezuela	1
III. Venta de divisas al Banco Central de Venezuela	2
IV. Reintegros de divisas no utilizadas	4
V. Liquidación de operaciones	5
▪ Compra de divisas al Banco Central de Venezuela	5
▪ Venta y reintegro de divisas al Banco Central de Venezuela	5
VI. Condiciones para el envío de información al Banco Central de Venezuela	8
• Instrucciones generales	8
• Especificación de archivos	8
• Contingencia	14
VII. Anexos	16

**INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA VENTA DE DIVISAS
AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LAS CASAS DE CAMBIO****I. OBJETIVO**

Proporcionar a las casas de cambio las instrucciones para notificar y efectuar operaciones de compra venta de divisas al Banco Central de Venezuela, así como reintegros de divisas no utilizadas, conforme al Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003.

II. COMPRA DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

1. Las casas de cambio, a los fines de que el Banco Central de Venezuela les suministre las divisas requeridas para los conceptos autorizados por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), deberán enviar a este Instituto diariamente (o al menos una vez a la semana en el caso de las autorizaciones genéricas), la información de las solicitudes de compra de divisas de acuerdo a lo establecido en el capítulo VI "Condiciones para el envío de información al Banco Central de Venezuela", de este Instructivo. Esta solicitud constituye al mismo tiempo, una notificación de compra de divisas al Banco Central de Venezuela.
2. El Banco Central de Venezuela recibirá la información de las solicitudes de compra de divisas en el horario comprendido entre las 8:30 a.m. y 11:30 a.m., de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI "Condiciones para el envío de información al Banco Central de Venezuela", de este Instructivo.
3. El Banco Central de Venezuela liquidará las solicitudes de compra de divisas con fecha valor un (1) día hábil bancario, contado a partir de su fecha de recepción en el Instituto, previa verificación de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), y de la(s) Autorización(es) de Liquidación de Divisas (ALD) emitidas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), así como de la disponibilidad de bolívares.
4. Las solicitudes de compra de divisas que presenten errores o reparos serán liquidadas por el Instituto con fecha valor un (1) día hábil bancario, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud de compra de divisas con las correspondientes correcciones o soluciones.
5. Las solicitudes de compra de divisas con las correcciones o soluciones a los reparos presentados deberán especificar el número consecutivo de recepción asignado por el Banco Central de Venezuela a la solicitud original, y serán recibidas en el horario comprendido entre 8:30 a.m. y 11:30 a.m., de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI "Condiciones para el envío de información al Banco Central de Venezuela", de este Instructivo.

**INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA VENTA DE DIVISAS
AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LAS CASAS DE CAMBIO**

6. El tipo de cambio al cual el Banco Central de Venezuela venderá las divisas a las casas de cambio será el de venta oficial vigente para la fecha de recepción de la solicitud de compra de divisas por parte del Instituto.
7. Las divisas, que por autorizaciones genéricas, sean entregadas al solicitante con anterioridad a su solicitud por parte de las casas de cambio ante el Banco Central de Venezuela, se les aplicará el tipo de cambio de venta oficial vigente para la fecha en que las divisas fueron liquidadas por la casa de cambio. En este sentido, la solicitud de compra de divisas deberá indicar la fecha de liquidación al solicitante y deberá ser presentada, a más tardar el día hábil bancario siguiente a esa fecha.
8. En caso de producirse una variación del tipo de cambio fijado en el Convenio Cambiario N° 2 vigente, las casas de cambio que no hayan reportado alguna operación de venta por autorización genérica, liquidada en fecha anterior a esa variación, deberán notificarla por separado al Instituto mediante la solicitud de compra de divisas al Banco Central de Venezuela, indicando su fecha de liquidación.
9. El Banco Central de Venezuela sólo suministrará dólares de los Estados Unidos de América.
10. El Banco Central de Venezuela informará a las casas de cambio la situación de las solicitudes de compra de divisas presentadas.
11. Las casas de cambio deberán reportar al Banco Central de Venezuela todas las operaciones en moneda extranjera efectuadas, sea cual fuere su naturaleza, en los términos y plazos previstos en el "Instructivo para el Suministro de Información por parte de los Operadores Cambiarios Relativa a las Operaciones en Moneda Extranjera Realizadas en Venezuela".

III. VENTA DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

1. Las casas de cambio están obligadas a vender al Banco Central de Venezuela todas las divisas que compren por cualquier concepto, excepto las que les suministre el Instituto para la cobertura de las operaciones contempladas en la normativa cambiaria vigente.
2. Las casas de cambio deberán remitir al Banco Central de Venezuela, diariamente o al menos una vez a la semana en el caso de las autorizaciones genéricas, la información de los ingresos por concepto de compra de divisas recibidas y liquidadas, (notificación de venta de divisas al Banco Central de Venezuela), a más tardar en la mañana del día hábil bancario siguiente a la fecha de liquidación de las operaciones al solicitante, de acuerdo a lo

**INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA VENTA DE DIVISAS
AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LAS CASAS DE CAMBIO**

establecido en el Capítulo VI “Condiciones para el envío de información al Banco Central de Venezuela”, de este Instructivo, constituyendo esta notificación, al mismo tiempo, un compromiso de venta de divisas al Banco Central de Venezuela.

3. Se exceptúan las compras de cheques en divisas, cuyo contravalor en bolívares haya sido entregado al solicitante. En este caso, las divisas serán transferidas al Banco Central de Venezuela una vez que los respectivos cheques hayan sido pagados por el librado correspondiente, sin que, en ningún caso, este plazo exceda de treinta (30) días hábiles bancarios.
4. El Banco Central de Venezuela recibirá las notificaciones de venta de divisas en el horario comprendido entre las 8:30 a.m. y 11:30 a.m., de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI “Condiciones para el envío de información al Banco Central de Venezuela”, de este Instructivo.
5. El Banco Central de Venezuela liquidará las notificaciones de venta de divisas con fecha valor (1) un día hábil bancario, contado a partir de su fecha de recepción en el Instituto, previa verificación del ingreso de las divisas en las cuentas asignadas a tales efectos por el Banco Central de Venezuela.
6. Las notificaciones de venta de divisas que presenten errores o reparos serán liquidadas por el Instituto con fecha valor (1) un día hábil bancario, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud de venta de divisas que contemple las respectivas correcciones o soluciones para solventar el reparo.
7. Las notificaciones que contemplen las correcciones o soluciones deberán especificar el número consecutivo de recepción asignado por el Banco Central de Venezuela a la notificación original que presentó errores, y serán recibidas en el horario comprendido entre las 8:30 a.m. y 11:30 a.m., de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI “Condiciones para el envío de información al Banco Central de Venezuela”, de este Instructivo.
8. El tipo de cambio al cual el Banco Central de Venezuela comprará las divisas a las casas de cambio será el de compra oficial vigente para la fecha de liquidación de las transacciones por parte de estos operadores cambiarios al solicitante, la cual debe indicarse en la notificación de venta al Banco Central de Venezuela.
9. En caso de que se produzca una variación del tipo de cambio fijado en el Convenio Cambiario N° 2 vigente, las casas de cambio que no hayan reportado alguna operación de compra liquidada en fecha anterior a esa variación, deberán notificarla por separado al Instituto mediante la notificación de venta al Banco Central de Venezuela, indicando su fecha de liquidación.

**INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA VENTA DE DIVISAS
AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LAS CASAS DE CAMBIO**

10. Las divisas diferentes al dólar de los Estados Unidos de América que compren las casas de cambio deberán ser convertidas a esta moneda para su posterior venta al Banco Central de Venezuela.
11. El Banco Central de Venezuela informará a las casas de cambio el estado del trámite relacionado con las notificaciones de venta y de reintegro de divisas presentadas.
12. Las compras de efectivo que realicen las casas de cambio deberán ser vendidas al Banco Central de Venezuela mediante transferencias del monto equivalente. Estas Instituciones podrán solicitar al Instituto la autorización de exportación de dicho efectivo, según lo dispuesto en el Convenio Cambiario N° 1 del 05 de febrero de 2003 y las Resoluciones que se dicten al efecto, a objeto de compensar el monto girado contra sus cuentas en bancos corresponsales del exterior.
13. Las casas de cambio deberán reportar al Banco Central de Venezuela todas las operaciones en moneda extranjera efectuadas, sea cual fuere su naturaleza, en los términos y plazos previstos en el “Instructivo para el Suministro de Información por parte de los Operadores Cambiarios Relativa a las Operaciones en Moneda Extranjera Realizadas en Venezuela” de febrero de 2001.

IV. REINTEGRO DE DIVISAS NO UTILIZADAS

1. Las casas de cambio que deban reintegrar divisas no utilizadas, por cualquiera de los conceptos autorizados por los cuales se les hayan suministrado, deberán notificarlo al Banco Central de Venezuela, bajo los mismos términos y plazos señalados para la solicitud de venta de divisas, en los numerales 3 al 6 del Capítulo III “Venta de Divisas al Banco Central de Venezuela” y de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI “Condiciones para el envío de información al Banco Central de Venezuela”, de este Instructivo.
2. La notificación de reintegro de divisas deberá especificar el número consecutivo asignado por el Banco Central de Venezuela a la solicitud de compra de divisas relacionada con el reintegro a efectuar.
3. El tipo de cambio de liquidación de las divisas reintegradas será igual al tipo de cambio oficial de venta al cual el Instituto suministró las divisas.

V. LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

Compra de divisas al Banco Central de Venezuela

1. Las casas de cambio deberán enviar al Departamento de Liquidación de Operaciones Cambiarias, ubicado en el piso 12 de la Torre Financiera del Banco Central de Venezuela, una comunicación con firmas autorizadas registradas en este Instituto, indicando las instrucciones permanentes para la transferencia de divisas solicitadas al Banco Central de Venezuela, especificando: nombre del banco corresponsal en el cual se le acreditarán las divisas, dirección, número de cuenta, nombre del titular de la cuenta, código SWIFT, número de ABA y número de FW o CHIPS.
2. El Banco Central de Venezuela liquidará las divisas solicitadas debitando su contravalor en bolívares de las Cuentas Únicas que las casas de cambio mantienen en el Instituto.
3. En el caso de las casas de cambio que no posean Cuenta Única en el Banco Central de Venezuela, los bancos tramitadores respectivos deberán consignar en el Departamento de Liquidación de Operaciones Cambiarias del Banco Central de Venezuela, antes de las 11:30 a.m. de la fecha valor, la carta orden emitida por dichos bancos, contentiva de la autorización para que el Instituto efectúe el cargo correspondiente en la Cuenta Única que mantienen en el Instituto.
4. Las casas de cambio que posean Cuenta Única en el Banco Central de Venezuela y los bancos tramitadores que respalden las operaciones de las casas de cambio que no posean Cuenta Única, deberán disponer del contravalor en bolívares de la operación en dicha Cuenta, a más tardar a la 1.00 p.m. de la fecha valor de liquidación, a los fines de que el Banco Central de Venezuela transfiera las divisas solicitadas.
5. En caso de que no exista la disponibilidad de fondos en la respectiva Cuenta Única y/o no se reciba la carta orden dentro del horario estipulado, las divisas serán liquidadas el día hábil bancario siguiente, siempre y cuando exista la suficiencia de bolívares y/o se reciba la carta orden, sin que el Banco Central de Venezuela esté obligado a pagar compensación alguna.
6. El Banco Central de Venezuela notificará las operaciones liquidadas correspondientes a las solicitudes de compra de divisas presentadas a este Instituto; y suministrará las notas de débito y/o crédito que se generen por la liquidación de dichas operaciones.

**INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA VENTA DE DIVISAS
AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LAS CASAS DE CAMBIO****Venta y reintegro de divisas al Banco Central de Venezuela**

1. Las casas de cambio deberán transferir al banco corresponsal indicado por el Banco Central de Venezuela, el monto total de las compras de divisas reportadas o de las divisas a reintegrar, con fecha valor un (1) día hábil bancario, contado a partir de la fecha de recepción de la notificación de venta o de reintegro de divisas en el Banco Central de Venezuela.
2. En las instrucciones de pago que las casas de cambio giren al corresponsal del Banco Central de Venezuela, deberán indicar como referencia el número consecutivo de recepción asignado por el Instituto a la notificación de venta o de reintegro de divisas; y la fecha valor de la operación (Nº/Fecha).
3. Las casas de cambio deberán transferir los montos en divisas, correspondientes a las solicitudes de venta o de reintegro, de forma separada por cada número consecutivo de recepción asignado por el Banco Central de Venezuela. Dichas transferencias deben efectuarse a la cuenta individual asignada para cada casa de cambio en el banco corresponsal indicado por este Instituto, informada mediante circular emitida al efecto, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

BANCO CORRESPONSAL: USB AG, Stamford
NÚMERO DE CUENTA: La asignada a cada casa de cambio
A NOMBRE DEL: Banco Central de Venezuela
CÓDIGO SWIFT: UBSWUS33
NÚMERO DE ABA: 026007993

4. Las casas de cambio que no posean cuenta única en el Banco Central de Venezuela deberán notificar al Departamento de Liquidación de Operaciones Cambiarias de este Instituto, mediante comunicación conformada por las firmas autorizadas registradas en el Banco Central de Venezuela, las instrucciones permanentes del nombre de la Institución Financiera en cuya Cuenta Única se les depositará, en la fecha valor correspondiente, el contravalor en bolívares de las ventas o de los reintegros de divisas.
5. El Banco Central de Venezuela sólo abonará en la Cuenta Única de la casa de cambio o de la Institución Financiera indicada por ésta, el contravalor en bolívares de las divisas vendidas o reintegradas que hayan sido transferidas a la cuenta individual asignada en el corresponsal del Banco Central de Venezuela, a más tardar a la 1:00 p.m. de la fecha valor.
6. El contravalor en bolívares de los ingresos de divisas que se reciban en el corresponsal del Banco Central de Venezuela después de la hora señalada, será abonado a estas instituciones el día hábil bancario siguiente, sin que el Banco Central de Venezuela esté obligado a pagar compensación alguna.

**INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA VENTA DE DIVISAS
AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LAS CASAS DE CAMBIO**

7. Para llevar a efecto el abono del contravalor en bolívares por concepto del ingreso de divisas reportado en la notificación de venta o de reintegro de divisas, el monto acreditado en el corresponsal del Banco Central de Venezuela no deberá ser menor al indicado en la respectiva notificación.
8. Las casas de cambio deberán prever los costos o comisiones que les cobrarán sus bancos corresponsales por enviar las transferencias a las cuentas del Banco Central de Venezuela.
9. El Banco Central de Venezuela no pagará compensación alguna por concepto de créditos errados recibidos en la cuenta individual en el banco corresponsal, créditos por montos superiores a los notificados, créditos por montos inferiores no liquidados y/o créditos recibidos con anterioridad a la fecha valor notificada.
10. El Banco Central de Venezuela notificará las operaciones liquidadas correspondientes a las notificaciones de venta o reintegro de divisas presentadas a este Instituto; y suministrará las notas de débito y/o crédito que se generen por la liquidación de dichas operaciones

**INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA VENTA DE DIVISAS
AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LAS CASAS DE CAMBIO**

VI. CONDICIONES PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Instrucciones generales

Las casas de cambio deberán disponer de sistemas y mecanismos de procesamiento de información y comunicación adecuados para el envío, a través de fax módem al Banco Central de Venezuela, de los archivos con la información de compra, venta, reintegro de divisas no utilizadas o soluciones (correcciones), según las siguientes especificaciones.

Medio de envío de la información.

Modem: Con velocidad mínima de transmisión 2.400 BPS.

Comunicación: Paridad = None
Data = 8
Stop = 1

Emulación: TERMINAL ANSI

Software: PcAnyWhere; Hyperterminal; BitCom; Carbón Copy; Telix; Procom Plus; Otro compatible.

Protocolos: El software de comunicación debe manejar alguno de los siguientes protocolos: Zmodem, Ymodem o Xmodem, los cuales han sido adoptados por el Banco Central de Venezuela como estándares para el envío y recepción de Información.

Especificación de archivos

Tipo de archivo: Standard Format.
Nombre del Archivo: Formado por 9 dígitos y 3 de extensión

Campos	Posición	Tipo
Código operador	01-03	Numérico (03)
Día	04-05	Numérico (02)
Mes	06-07	Numérico (02)
Año	08-08	Numérico (01)
Punto	09-09	Alfabético (01)
Secuencia del lote	10-12	Numérico (03)

**INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA VENTA DE DIVISAS
AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LAS CASAS DE CAMBIO**

Descripción del nombre del archivo:

Código operador:	Código del operador cambiario.
Día:	Día en que se envía la información.
Mes:	Mes en que se envía la información.
Año:	Ultimo dígito del año de envío de la información.
Punto:	Punto separador entre el nombre y la extensión.
Lote:	Secuencia del número de lote.

Diseño de archivo:

Está constituido por dos tipos de registros: encabezado y detalle.

Encabezado: Formado por 41 dígitos

Campos	Posición	Tipo
Código de operador	01-03	Numérico (03)
Fecha de envío	04-19	Numérico (16) AAAAMMDDAAAAMMDD
Número de registros	20-24	Numérico (05)
Monto total	25-41	Numérico (17) (2 decimales)

Descripción del encabezado:

Código de operador:	Código asignado al operador cambiario.
Fecha de envío:	Año, mes y día del correspondiente período del envío de la información
Número de registros:	Número de registros de detalles.
Monto total:	Sumatoria del campo monto en dólares de los registros de detalle

Detalle : Formado por 125 dígitos

Campos	Posición	Tipo
Tipo de registro	01- 02	Numérico (02)
Código del operador	03 – 05	Numérico(03)
Fecha	06 – 13	Numérico(08) AAAAMMDD
Concepto	14 – 16	Numérico (03)
Divisa	17 – 19	Numérico(03)
Tipo de cambio divisa	20 – 43	Numérico (24) (9 decimales)
Monto divisa	44 – 60	Numérico (17) (2 decimales)
Monto en dólares	61 – 77	Numérico (17) (2 decimales)
Tipo sector	78 – 78	Alfabético (1)
Tipo de pago	79 – 79	Alfabético (1)

**INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA VENTA DE DIVISAS
AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LAS CASAS DE CAMBIO**

Autorización AAD	80 – 87	Numérico (08)
Autorización ALD	88 – 95	Numérico (08)
Clave	96 –111	Alfabético (16)
Línea	112 –115	Numérico (04)
Consecutivo	116 –125	Alfabético (10)

Descripción de los campos de detalle

1 - Tipo de Registros	De acuerdo a los siguientes valores: 1 = Ingreso, 2 = Egreso, 3 Reintegro, 4 =Soluciones
2 - Código operador:	Código del operador cambiario.
3 – Fecha	Año, Mes y Día de la Operación
4- Concepto:	Motivo por el cual se realiza la operación. (Anexo tablas de conceptos)
5 - Código de la divisa:	Código de la moneda asociada a la operación. (Anexo tabla código de divisas)
6 - Tipo de cambio de Divisa:	Tipo de cambio Bs./US\$ asociada a la operación.
7 - Monto divisa:	Monto por el cual se efectúa la operación, indicado en la divisa respectiva.
8 - Monto en dólares:	Monto en US\$ de la operación.
9 -Tipo de sector:	Sector al cual pertenece el ente V= Privado P = Público.
10 -Tipo de pago:	T = Total P = Parcial
11 - Autorización AAD:	Número de autorización de adquisición de divisas suministrado por CADIVI.
12 - Autorización ALD:	Número de autorización de liquidación de divisas suministrado por CADIVI.
13 - Clave:	Clave suministrada por CADIVI.
14 - Línea:	Línea del registro que presentó error

**INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA VENTA DE DIVISAS
AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LAS CASAS DE CAMBIO**

15 - Consecutivo

Número consecutivo asignado por el Banco Central de Venezuela a la solicitud original.

Campos que deben contener información según el tipo de registro:

	Ingreso	Egreso	Reintegro	Solución		
				Ingreso	Egreso	Reintegro
Tipo de Registros	X	X	X	X	X	X
Código operador	X	X	X	X	X	X
Fecha	X	X	X	X	X	X
Concepto	X	X	X	X	X	X
Código divisa	X	X	X	X	X	X
Tipo de cambio	X	X	X	X	X	X
Monto divisa	X	X		X	X	
Monto en dólares	X	X	X	X	X	X
Tipo de sector	X	X		X	X	
Tipo de pago		X			X	
Autorización AAD		X	X		X	X
Autorización ALD		X	X		X	X
Clave		X	X		X	X
Línea				X	X	X
Consecutivo			X	X	X	X

Notas :

Ingresos

En el campo 3 se colocará la fecha de liquidación de la operación a su contraparte.

Reintegros

En el campo 3 se colocará la fecha de liquidación de la compra de divisa al Banco Central de Venezuela

En el campo 6 se colocará el tipo de cambio aplicado a la solicitud de compra.

En el campo 8 se colocará el monto en dólares US\$ objeto del reintegro.

En el campo 15 se colocará el número de consecutivo asignado por el Banco Central de Venezuela a la solicitud de compra de divisa.

Solución de ingreso

En el campo 15 se colocará el número de consecutivo asignado por el BCV a la notificación de venta de divisa.

**INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA VENTA DE DIVISAS
AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LAS CASAS DE CAMBIO**

Solución de egreso

En el campo 15 se colocará el número de consecutivo asignado por el Banco Central de Venezuela a la solicitud de compra de divisa.

Solución de reintegro

En el campo 15 se colocará el número de consecutivo asignado por el Banco Central de Venezuela a la notificación de reintegro de divisa.

Generales

En un archivo se podrán incluir diferentes tipos de registros.

El registro para una solución deberá contener la misma información del registro original, a excepción de los campos que se desean modificar.

La información de los campos de cada registro se alineará a la derecha rellenándose con ceros "0" a la izquierda las posiciones no utilizadas.

Ejemplo: Tipo de cambio 000000000001600000000000

El número consecutivo asignado por el Banco Central de Venezuela, está conformado de la siguiente manera:

Las dos (2) primeras posiciones deberán contener el tipo de registro, las ocho siguientes deberán contener el número consecutivo, alineado a la derecha y rellenando de ceros "0" a la izquierda. Ejemplo: 0100001500.

Ejemplo de archivo:

Operador	Fecha	Lote
999	2003-02-10	001

Nombre de archivo: 99910023.001

Encabezado:

Operador	Fecha	Nro. De registros	Monto total US\$
999	2003-02-10 al 2003-02-17	4	1450000,00

Registro encabezado:

99920030210200302170000400000000145000000

**INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA VENTA DE DIVISAS
AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LAS CASAS DE CAMBIO****Contingencia:**

En caso de fallas o dificultades en la transmisión que impidan temporalmente cumplir con el envío de la información, la misma deberá ser presentada en la taquilla del Departamento de Divisas, ubicada en el piso 12 de la Torre Financiera del Banco Central de Venezuela, bajo los mismos plazos, términos y condiciones estipulados en este Instructivo, a través de los siguientes medios alternativos y prioridades:

1) Medios Magnéticos (Disquete)

Disquete con la información del archivo correspondiente (Egreso, Ingreso Reintegro, o Solución), el cual deberá cumplir las mismas especificaciones técnicas indicadas en el Capítulo VI “Condiciones para el Envío de Información al Banco Central de Venezuela”, de este Instructivo.

El disquete deberá estar identificado con la siguiente etiqueta externa:

Código de la Casa de Cambio

Fecha de envío: AAAAMMDD

Tipo de Archivo: Egreso (compras), Reintegro, Ingreso (ventas) y Solución.

La casa de cambio deberá enviar al Banco Central de Venezuela el disquete, acompañado de una comunicación que contenga las firmas de los funcionarios autorizados ante el Banco Central de Venezuela para realizar trámites de operaciones en divisas.

2) Formas Impresas

En caso de no ser posible el uso del medio anterior, la información deberá remitirse al Banco Central de Venezuela a través de los siguientes formularios, en original y copia:

COMPRAS:

- GOC.DDE.05 “Reporte Certificado de Solicitud de Compra de Divisas – Para Importaciones”, en el caso de divisas destinadas al pago de importaciones de bienes y servicios.
- GOC.DDE.06 “Reporte Certificado de Solicitud de Compra de Divisas – Para Pago de Deuda Privada Externa”, en el caso de divisas destinadas al pago de deuda privada externa.

**INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA VENTA DE DIVISAS
AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DE LAS CASAS DE CAMBIO**

- GOC.DDE.07 “Reporte Certificado de Solicitud de Compra de Divisas – Para Conceptos con Autorización Específica”, en el caso de divisas destinadas al pago de otros conceptos distintos a importaciones autorizadas por CADIVI.
- GOC.DDE.08 “Reporte Certificado de Solicitud de Compra de Divisas – Para Conceptos con Autorización Genérica”, en el caso de divisas destinadas al pago de esos conceptos.

VENTAS:

- Forma GOC.DDI.02 “Notificación de Venta de Divisas al BCV (Compras de Divisas de las Casas de Cambio)”.

REINTEGROS:

- Forma GOC.DDR.02 “Notificación de Reintegro de Divisas al BCV de las Casas de Cambio.

SOLUCIONES:

- El formulario de solicitud de compra, notificación de venta o notificación de reintegro, según corresponda, que contemple las soluciones o correcciones, deberá especificar en su parte superior derecha, el número consecutivo de recepción asignado por el Banco Central de Venezuela al formulario original que presentó errores o reparos de acuerdo con:

“Solución **E** – Numero consecutivo“

“Solución **I** – Número consecutivo “

“Solución **R** – Número consecutivo ”

VII ANEXOS

Formularios

- GOC DDE.05 “Reporte Certificado de Solicitud de Compra de Divisas para Importaciones”.
- GOC DDE.06 “Reporte Certificado de Solicitud de Compra de Divisas para Pago de Deuda Privada Externa”.
- GOC DDE.07 “ Reporte Certificado de solicitud de Compra de Divisas para Otros Conceptos con Autorización Especifica”.
- GOC DDE.08 “ Reporte Certificado de Solicitud de Compra de Divisas para Conceptos con Autorización Genérica”.
- GOC DDI.02 “Notificación de Venta de Divisas al BCV”
- GOC DDR.02” Notificación de Reintegro de Divisas al BCV “

Tablas

- N° 1 Descripción de Códigos y Conceptos de las Compras al BCV con Autorización Especifica de CADIVI.
- N° 2 Descripción de Códigos y Conceptos de las Compras al BCV con Autorización Genérica de CADIVI.
- N° 3 Descripción de Códigos y Conceptos de Ventas de Divisas al BCV
- N° 4 Descripción de Códigos y Conceptos de Reintegros por Compras de Divisas Realizadas al BCV con Autorización Especifica de CADIVI.
- N 5 Descripción de Códigos y Conceptos de Reintegros por Compras de Divisas Realizadas al BCV con Autorización Genérica de CADIVI.
- N° 6 Códigos de Divisas